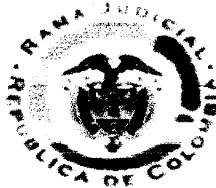


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2018-00020

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Gabriel González

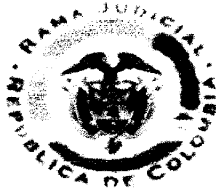
El escrito obrante a folios 83 a 85 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días al ejecutado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2018-00035

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Julio Cesar Gómez Duarte

El escrito obrante a folios 122 a 125 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días al ejecutado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2018-00044

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: José Eutimio González

El escrito obrante a folios 110 a 112 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días al ejecutado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2019-00028

Proceso: Ejecutivo Singular

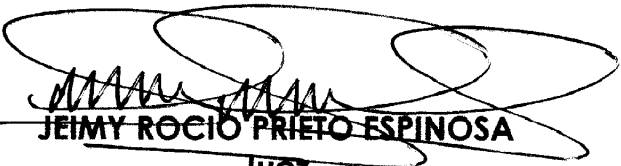
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: María Ayde González Marín y Henry Angulo

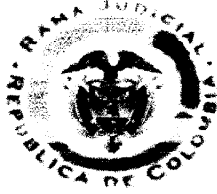
El escrito obrante a folios 117 a 119 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días a los ejecutados de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

**v REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2019-00030

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Pedro Julio Garzón Medellín

El escrito obrante a folios 101 a 103 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días al ejecutado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2019-00033

Proceso: Ejecutivo Singular

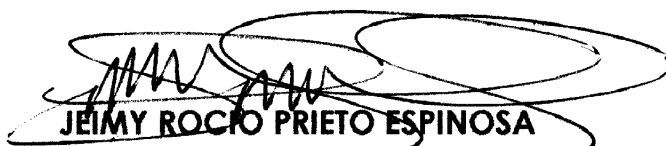
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Saúl González

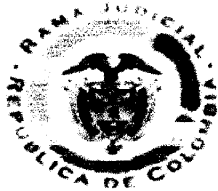
El escrito obrante a folios 73 a 75 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días al ejecutado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2019-00042-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Fabio Alberto Gonzalez Ramirez

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

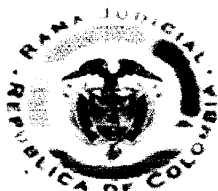
El escrito obrante a folios 71a 73 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días al ejecutado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2019-00045

Proceso: Ejecutivo Singular

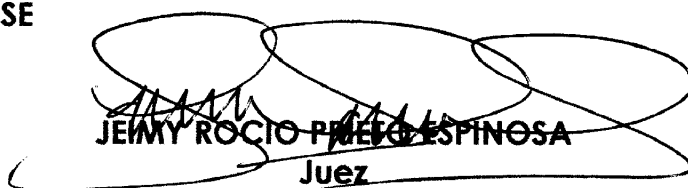
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Sandra Pahola Lugo Gómez y Belarmina Cárdenas Segura

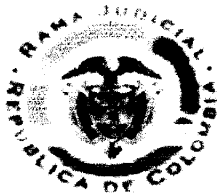
El escrito obrante a folios 89 y 90 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días a los ejecutados de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2019-00060

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Víctor Jaime Garzón González

El escrito obrante a folios 75 a 77 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días al ejecutado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2019-00061

Proceso: Ejecutivo Singular

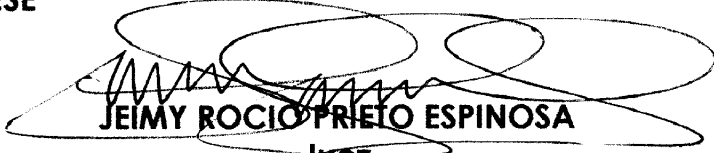
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: José Antonio López Mahecha y Diana Marcela Ramírez Escobar

El escrito obrante a folios 71 a 72 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días a los ejecutados de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2019-00062

Proceso: Ejecutivo Singular

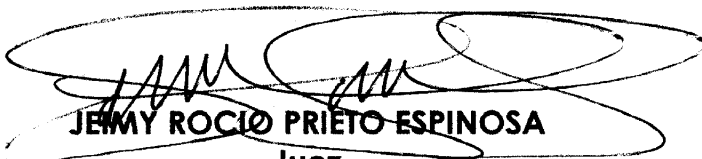
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Ana Rocío García Rivera

El escrito obrante a folios 61 a 62 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días a la ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCÍO PRIETO-ESPINOSA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2019-00081

Proceso: Ejecutivo Singular

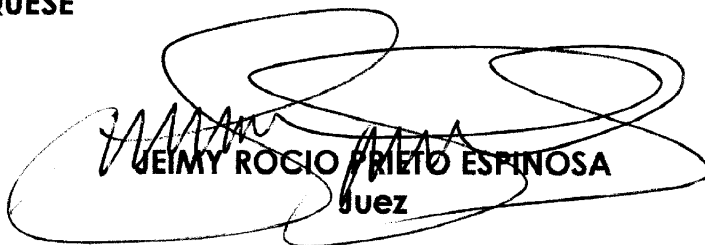
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Luz Marina Hernández

El escrito obrante a folios 74 a 76 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días a la ejecutada de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2020-00073

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Dionilde González Bolaños y Leonardo Pérez Pérez

El escrito obrante a folios 96 y 97 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días a los ejecutados de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2020-00076

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Margarita González Bolaños y Alba Judith Hernández Bolaños

El escrito obrante a folios 96 y 97 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días a las ejecutadas de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2020-00080

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Eimar Jurado Duran

El escrito obrante a folios 100 a 102 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días al ejecutado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2020-00086

Proceso: Ejecutivo Singular

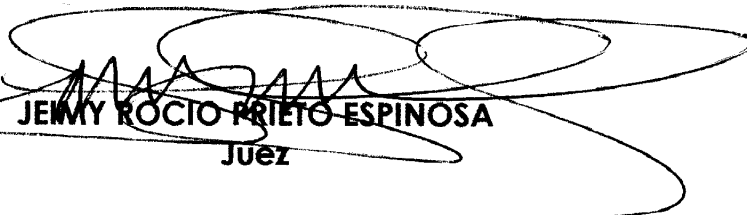
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Yohana Hernández Lugo

El escrito obrante a folios 92 y 93 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días a la ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2020-00090

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Néstor Adolfo Guzmán Gómez y Néstor Guzmán Castro

El escrito obrante a folios 121 a 123 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días a los ejecutados de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2021-00004

Proceso: Ejecutivo Singular

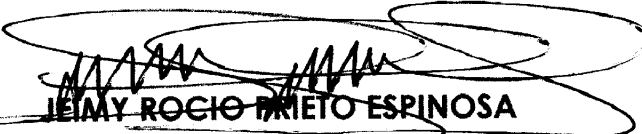
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Luz Erlinda Jiménez Guacaneme

El escrito obrante a folios 102 a 105 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días a la ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2021-00032

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Ciro Garzón Cifuentes

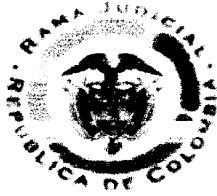
El escrito obrante a folios 92 a 94 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días al ejecutado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO-ESPINOSA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2021-00037

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Pedro Alexander Jiménez Jiménez

El escrito obrante a folios 138 a 140 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días al ejecutado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00050

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Ernesto Martínez Vanegas

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que el título valor (PAGARE) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **ERNESTO MARTINEZ VANEGAS**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$7.999.851.00 M/Cte representada en el capital exigible al 22/08/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031436100008289 obligación No. 725031430109223).
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 2 de octubre de 2021 hasta el día 22 de agosto del 2022.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 23 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.
- d) Por \$10.797.408.00 M/Cte representada en el capital exigible al 22/08/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031436100007719 obligación No. 725031430099944).
- e) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal d, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para

este tipo de intereses liquidados desde el día 22 de junio de 2021 hasta el día 22 de agosto del 2022.

- f) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal d, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 23 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismo conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de éste proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentaron como anexos de la demanda copias simples de los títulos valores atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante a folio 31 los originales se encuentran bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00051

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Aureliano Alvarez Rusinque y Luz Marina Perez Ramirez

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegados como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **AURELIANO ALVAREZ RUSINQUE y LUZ MARINA PEREZ RAMIREZ**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$5.561.515.00 M/Cte representada en el capital exigible al 22/08/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100004273 obligación No. 725031720070003).
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 7 de septiembre de 2021 hasta el día 22 de agosto del 2022.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 23 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **AURELIANO ALVAREZ RUSINQUE**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- d) Por \$7.500.000.00 M/Cte representada en el capital exigible al 22/08/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031436100007065 obligación No. 725031430091594).

- e) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal d, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 5 de julio de 2021 hasta el día 22 de agosto del 2022.
- f) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal d, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 23 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismo conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de éste proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

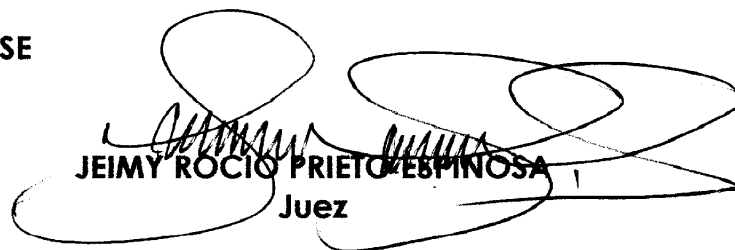
Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentaron como anexos de la demanda copias simples de los títulos valores atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante a folio 34 los originales se encuentran bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00052

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Alberto Medina Gonzalez

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **ALBERTO MEDINA GONZALEZ**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$372.314.00 M/Cte representada en el capital exigible al 26/08/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031056100006753 obligación No. 725031050093680).
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 7 de diciembre de 2021 hasta el día 26 de agosto del 2022.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 27 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.
- d) Por \$8.000.000.00 M/Cte representada en el capital exigible al 26/08/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031056100005871 obligación No. 725031050076785).
- e) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal d, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 02 de noviembre de 2021 hasta el día 26 de agosto del 2022.
- f) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal d, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 27 de

agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismo conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

- g) Por \$7.959.599.00 M/Cte representada en el capital exigible al 26/08/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031056100004776 obligación No. 725031050063187).
- h) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal g, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 2 de junio de 2021 hasta el día 26 de agosto del 2022.
- i) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal g, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 27 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismo conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de éste proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentaron como anexos de la demanda copias simples de los títulos valores atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante a folio 33 los originales se encuentran bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE



JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez